



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta y tres minutos del día veintidós de febrero de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-38-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los Fondos de la Inversión realizada por la **MUNICIPALIDAD DE ALEGRÍA, DEPARTAMENTO DE USulután**, miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), así como otras Gestiones y Gastos relacionados, correspondiente al período del uno de enero de dos mil seis a veintinueve de febrero de dos mil ocho, en contra de los señores: **CAROLINA ISABEL CORTEZ**, Sindica Municipal; **FIDEL CRISTINO PALACIOS**, Primer Regidor Propietario; **JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JUANA DEL CARMEN ALEMÁN**, Tercera Regidora Propietaria; **LILIAN ASTRID CORTEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **SALVADOR OSMÍN JIMENEZ**, Quinto Regidor Propietario; **DANIEL ÁLVARO JIMÉNEZ ROSALES**, Sexto Regidor Propietario y **RENÉ OSBALDO RAMOS MONTOYA**, Contador Municipal; a quienes se les atribuyeron reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa, determinada a su gestión por infracción a Leyes previamente establecidas.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **CAROLINA ISABEL CORTEZ DE PORTILLO**, conocida en este proceso como Carolina Isabel Cortez; **FIDEL CRISTINO PALACIOS DIAZ**, conocido en este proceso como Fidel Cristino Palacios; **JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ TURCIOS**, conocido en este proceso como Juan Humberto Martínez; **JUANA DEL CARMEN ALEMÁN DE ARGUETA**, conocida en este proceso como Juana del Carmen Alemán; **LILIAN ASTRID CORTEZ**, **SALVADOR OSMÍN JIMENEZ GONZALEZ**, conocido en este proceso como Salvador Osmín Jiménez; **DANIEL ÁLVARO JIMÉNEZ ROSALES** y **RENÉ OSBALDO RAMOS MONTOYA**; por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I-) Con fecha uno de abril de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis, al Informe de Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los Fondos de la Inversión realizada por la **MUNICIPALIDAD DE ALEGRÍA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), así como otras Gestiones y Gastos relacionados, correspondiente al período del uno de enero de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en tal informe, de conformidad al Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 34** se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a **fs. 36**. A **fs. 37**, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y la Resolución número ciento ochenta y cinco, de fecha veinte de abril de dos mil nueve, de **fs. 38** y **39** respectivamente, con los cuales legitimó la personería con que actúa, a quien se tuvo por parte en el carácter en que compareció y se tomo nota del lugar señalado para oír notificaciones.

II-) Con fecha uno de julio de dos mil nueve de **fs. 42** a **43**, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-38-2009** fundamentado en el informe de auditoría antes relacionado; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio. A **fs. 44** se le notificó el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República; de **fs. 45** a **52**, consta el emplazamiento de los señores cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DIAS HABILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **"...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. 1. EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES 25% SIN PERTENECER A LA ASOCIACIÓN ENEPASA.** Se constató que el Concejo Municipal de Alegría, Departamento de Usulután, durante el periodo comprendido del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, autorizó la erogación indebida de los recursos del Fondo FODES 25% por un monto de \$1,800.00, pagos efectuados durante los meses de mayo a diciembre del 2007 en concepto de Aporte de Cuotas de Funcionamiento mensual



a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) a la cual la Municipalidad no pertenece como miembro asociado. La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos del Fondo FODES 25%, para el pago de las aportaciones de Cuota de funcionamiento a ENEPASA, aún sin estar asociado a ella. La situación anterior permitió que la Municipalidad no contara con la disponibilidad de \$1,800.00 para invertirlos en obras de beneficio social para el Municipio. **2. DEFICIENCIA EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS HECHOS ECONÓMICOS.** Se solicitó el registro de los pagos efectuados en concepto de aporte de Cuotas de Funcionamiento a través de descuentos efectuados por el ISDEM y autorizados por el Concejo Municipal por valor de \$1,800.00; verificando que los documentos de pago que soportan el registro contable, no tenían los recibos de ingreso emitidos por ENEPASA, en la que constara que recibió los fondos. La deficiencia se originó porque el Contador Municipal efectuó el registro contable sin contar con la documentación que comprobara que ENEPASA recibió los pagos. La deficiencia permitió que la Municipalidad no cuente con suficiente información que sustente sus registros contables.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, corre agregado el escrito de **fs. 53 a 55**, presentado por los señores: **CAROLINA ISABEL CORTEZ DE PORTILLO**, conocida en este proceso como Carolina Isabel Cortéz; **FIDEL CRISTINO PALACIOS DIAZ**, conocido en este proceso como Fidel Cristino Palacios; **JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ TURCIOS**, conocido en este proceso como Juan Humberto Martínez; **JUANA DEL CARMEN ALEMÁN DE ARGUETA**, conocida en este proceso como Juana del Carmen Alemán; **LILIAN ASTRID CORTEZ**, **SALVADOR OSMÍN JIMENEZ GONZALEZ**, conocido en este proceso como Salvador Osmín Jiménez; **DANIEL ÁLVARO JIMÉNEZ ROSALES** y **RENÉ OSBALDO RAMOS MONTOYA**; en su calidad de servidores municipales reparados, juntamente con la documentación anexa que corre agregada de fs. 56 a 76, que esencialmente dice: **"...REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Hallazgo Uno "EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES 25% SIN PERTENECER A LA ASOCIACIÓN ENEPASA" ...El Concejo Municipal solo hizo los aportes de las cuotas a ENEPASA para el funcionamiento, por lo cual por medio de un acuerdo municipal se dio orden de descuento a ISDEM para tal caso y fueron tomados del Fondo Fodes 25% la Municipalidad de alegría pidió el reintegro de las cuotas que fueron entregadas (sic) en su tiempo. ENEPASA**

efectivamente han recibido los fondos, pero por no haber suscrito el respectivo contrato se hace la devolución correspondiente de dichos fondos los cuales ya fueron enterados a las arcas municipales tal como lo hemos comprobado con las pruebas aportadas en su momento. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Hallazgo Dos, "DEFICIENCIA EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS HECHOS ECONOMICOS". ...Si bien es cierto que al momento que se practico el examen de auditoria, la Asociación ENEPASA no había emitido los comprobantes donde se le entregaban las cuotas correspondientes por parte del ISDEM, Por lo tanto y para efectos de garantizar un buen registro, hemos girado instrucciones a contabilidad para que se documenten de manera efectiva todas las operaciones que fueron realizadas en el momento oportuno lo cual se demuestra con los documentos que fueron presentados por la Asociación ENEPASA. "" A **fs. 77**, se encuentra la resolución por medio de la cual esta Cámara admitió el escrito antes relacionado, tuvo por contestado el Pliego de Reparos objeto del presente proceso, en base al **Art. 69** inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se le concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su respectiva opinión y se ordenó tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones.

**IV-)** La Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, a **fs. 80**, evacuó la audiencia concedida, manifestando lo siguiente: ""La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados con los argumentos y prueba presentada, confirman los señalamientos hechos por el auditor en al momento que se realizó la auditoria y los cuentadantes por ende inobservaron disposiciones legales, primero el Concejo Municipal por realizar erogaciones en concepto de Aporte de Funcionamiento a la asociación Intermunicipal Energía para El Salvador ENEPASA del FONDO FODES 25%, sin ser miembro de dicha Asociación y limitando la inversión en obras de beneficio social para la Comunidad de Alegría y por otra parte el Tesorero efectúa registros contables sin la documentación de soporte, quedando en evidencia la falta de diligencia en las funciones encomendadas. Por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que es pertinente se declare la responsabilidad administrativa y se imponga la multa a favor del Estado de El Salvador. Por auto de **fs. 81** esta Cámara resolvió tener por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal, en el párrafo final del mismo auto se ordenó en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República emitir la sentencia de Ley correspondiente.



V-) Por todo lo antes expuesto y analizadas y valoradas jurídicamente las explicaciones, documentos presentados por los servidores actuantes y la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: Previo a conocer la resolución de cada reparo es necesario hacer ciertas aclaraciones: El presente Juicio es netamente documental, por lo que todo lo que se alega debe probarse, la prueba documental está formada por los documentos que las partes tengan en su poder y que presenten en el juicio dentro del término procesal oportuno; la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado, por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho. Su finalidad es demostrar, contradecir y reconocer la autenticidad y realidad de los hechos expuestos por las partes en litigio y su objetivo de valoración y actuación de la pruebas resulta ser obligatorio, independiente y de acuerdo a derecho. En consideración a lo expuesto anteriormente se determina: En relación al **REPARO UNO** con (**Responsabilidad Administrativa**), denominado: **EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES 25% SIN PERTENECER A LA ASOCIACIÓN ENEPASA**. Los servidores actuantes presentan recibo de ingreso por la cantidad de Un mil ochocientos Dólares (\$1,800.00), el cual fue abonado a la Cuenta 25% del FODES por la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, reintegrando de esa manera las aportaciones percibidas, las cuales no tenían asidero legal; al respecto, a criterio de esta Cámara la responsabilidad se desvanece, ya que los señores miembros del Concejo Municipal evidenciaron que el desembolso indebido fue debidamente recuperado por lo que no tiene objeto responsabilizar por un hecho que ya ha sido subsanado por la Administración. En cuanto al **REPARO DOS** con (**Responsabilidad Administrativa**), titulado: **DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS HECHOS ECONÓMICOS**. Los servidores actuantes en su escrito reconocieron que la Asociación ENEPASA no emitía los respectivos recibos por los aportes que la Municipalidad realizó a través de la Tesorería del ISDEM; pero que atendiendo a las recomendaciones realizadas por auditoría y a efectos de garantizar un buen registro, giraron instrucciones a fin de documentar las operaciones realizadas con la Asociación en comento; de **fs. 56 a 65**, se encuentran constancias de recibos emitidos por la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador; de **fs. 68 a 76** constan los comprobantes de pagos efectuados de la Cuenta FODES 25%, los cuales fueron reportados a la Municipalidad de Alegría por la Tesorería del

ISDEM. Analizados los argumentos y la documentación presentada consideramos que la deficiencia se mantiene, al haber registrado una operación sin contar con la documentación pertinente que evidenciara que el desembolso efectuado por la Tesorería del ISDEM fue recibido a entera satisfacción por la Asociación Intermunicipal ENEPASA, lo cual afecta el debido control que debe realizarse en las operaciones efectuadas..

**POR TANTO:** De conformidad a los Arts.195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **I)** Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida en el Reparó uno, **EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES 25% SIN PERTENECER A LA ASOCIACIÓN ENEPASA** para los señores: **CAROLINA ISABEL CORTÉZ DE PORTILLO**, Sindica Municipal; **FIDEL CRISTINO PALACIOS DIAZ**, Primer Regidor Propietario; **JUAN HUMBERTO MARTÍNEZ TURCIOS**, Segundo Regidor Propietario; **JUANA DEL CARMEN ALEMÁN DE ARGUETA**, Tercera Regidora Propietaria; **LILIAN ASTRID CORTEZ**, Cuarta Regidora Propietaria; **SALVADOR OSMÍN JIMENEZ GONZALEZ**, Quinto Regidor Propietario y **DANIEL ÁLVARO JIMÉNEZ ROSALES**; Sexto Regidor Propietario. **II)** Decláranse libres y solventes de toda responsabilidad en lo relativo a sus cargos y período de actuación en la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután, correspondiente al período del uno de enero de dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho, a los señores antes relacionados respecto al pago de la responsabilidad establecida en el numeral anterior. **III)** Confirmase la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparó Dos, **DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS HECHOS ECONÓMICOS; CÓNDENASE** al señor **RENE OSBALDO RAMOS MONTOYA**, a pagar la cantidad de: **CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (\$165.00)** equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mensual devengado durante el periodo auditado; **IV)** Queda pendiente de aprobación la actuación del señor antes mencionado del numeral tres de este fallo por su actuación en la Municipalidad de **ALEGRÍA**, Departamento de **USULUTÁN**, durante el período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL SEIS AL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO**, en lo referente al cargo y período relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. **V)** Al ser



cancelada el valor de la Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

Ante mí,



*[Handwritten signature]*  
**Secretaría de Actuaciones.**

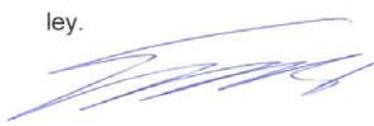
*[Large handwritten signature]*

Exp. II-IA-37-2009 / II-JC-38-2009  
CSPI/ S de P.-



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas y tres minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, que corre agregada de folio **83** vuelto a folio **87** frente; de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.


Ante mí,

  
  
**Secretaria de Actuaciones.**

Exp. II-IA-37-2009/ II-JC-38-2009  
CSPI / S de P



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PARA VERIFICAR EL ORIGEN, LEGALIDAD, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE LA INVERSION REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) ASI COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2006 AL 29 DE FEBRERO DEL 2008.**

**SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2009.**



**INDICE**

**CONTENIDO**

**PAG.**

1.- INTRODUCCION	1
2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.-ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.-RESULTADOS DEL EXAMEN	2
5.- PARRAFO ACLARATORIO	7



**Señores  
Concejo Municipal de Alegria  
Departamento de Usulután  
Período 2006-2009  
Presente.**

## **1.- INTRODUCCION**

De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas y en atención a Orden de Trabajo No. DASM-16/2008, hemos realizado Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de **ALEGRIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN** como miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) por el período del 01 de enero del 2006 al 29 de febrero del 2008.

## **2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN.**

### **2.1.- OBJETIVO GENERAL.**

Verificar el origen, la legalidad, administración y funcionamiento de las aportaciones realizadas y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de Alegria, como miembro de ENEPASA.

### **2.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.**

- ✓ Verificar el origen de los fondos utilizados como aportación y cuotas voluntarias transferidos a ENEPASA
- ✓ Determinar la eficiencia, razonabilidad y oportunidad en la utilización de los fondos municipales, en beneficio de la Comunidad.
- ✓ Determinar la oportunidad en el pago de las obligaciones patronales y laborales.
- ✓ Evaluar los gastos efectuados por la Municipalidad, relacionados con ENEPASA

## **3.- ALCANCE DEL EXAMEN**

El Examen comprendió la revisión y análisis de la documentación de la Municipalidad relacionada con la participación en ENEPASA, así como determinar el origen y legalidad de los fondos utilizados, por el período del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero del 2008.

Para alcanzar nuestros objetivos realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento, analizando la información relacionada con el período auditado.



Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **4.- RESULTADOS DEL EXAMEN.**

##### **CONCEJO MUNICIPAL 1 DE MAYO 2006 – 30 DE ABRIL 2009**

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos lo siguiente:

##### **1.- EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES 25% SIN PERTENECER A LA ASOCIACION ENEPASA**

Constamos que el Concejo Municipal de Alegría, Departamento de Usulután, durante el período 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008, autorizó la erogación indebida de los recursos del Fondo FODES 25% por un monto de \$1,800.00, pagos efectuados durante los meses de mayo a diciembre del 2007 en concepto de Aporte de Cuotas de Funcionamiento mensual a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) a la cual la Municipalidad no pertenece como miembro asociado.

El Artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques, documentos fiscales de egresos u otros medios que determine el reglamento respectivo, con aplicación a la correspondiente cuenta subsidiaria dependiente de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Público; y siempre que exista una obligación legalmente exigible".

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios establece lo siguiente "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales,



adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (11)

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. (11)".

El inciso cuarto del Artículo 10 del Reglamento de la misma Ley establece: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio."

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos del Fondo FODES 25%, para el pago de las aportaciones de Cuota de funcionamiento a ENEPASA, aún sin estar asociado a ella.

La situación anterior permitió que la Municipalidad no contara con la disponibilidad de \$1,800.00 para invertirlos en obras de beneficio social para el Municipio.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El Concejo Municipal de Alegría, Departamento de Usulután del Período 2006-2009 excepto el Alcalde y Síndica Municipal, mediante nota presentada a la Corte de Cuentas de la República el 6 de octubre del 2008, expresaron lo siguiente:

2. El Concejo Municipal utilizó indebidamente los Recursos Financieros del Fondo FODES 25% sin pertenecer a la asociación ENEPASA.

Constatamos que el concejo Municipal de Alegría, Departamento de Usulután, durante el período 1 de mayo 2006 al 29 de febrero 2008, utilizó la erogación indebida de los recursos del fondo FODES 25% por un monto de \$1,800.00 pagos efectuados durante los meses de mayo a diciembre de 2007 para el pago del Aporte de Cuotas de Funcionamiento mensual a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador ENEPASA, a la cual la municipalidad no pertenece como miembro asociado.

#### **Justificación:**

El Concejo Municipal solo hizo los aportes de las cuotas a ENEPASA sin ser un socio activo, ya que en ningún momento firmamos un documento donde somos socios a tal situación El Concejo Municipal de Alegría le pide a la Asociación de ENEPASA que haga el reintegro de las cuotas que fueron aportadas para el funcionamiento de los Fondos FODES del 25%, en tal razón la Asociación

ENEPASA hace el reintegro debido, ya que al no ser socios no tenemos ningún compromiso para ello.

La Municipalidad de Alegría, como todas las Municipalidades les faculta el código Municipal vigente y precisamente en los art. 11 y 12 hace referencia a la Asociatividad, pero la Alcaldía no firmó para poder ser socios, en este caso solo se le hicieron los aportes de cuotas, pero ENEPASA hace el reconocimiento y la devolución correspondiente de dichos fondos que fueron entregados.



#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada ya que si bien es cierto ENEPASA les efectuó el reintegro correspondiente a partir de la deficiencia señalada, la Municipalidad no contó en su oportunidad con esos fondos para utilizarlos en beneficio del Municipio

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota recibida en fecha 15 de enero del 2009, el Contador Municipal y el Concejo Municipal excepto el Alcalde Municipal y Síndico Municipal de Alegría, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero del 2008, manifiestan lo siguiente: "2. Con respecto a que el Concejo Municipal utilizó indebidamente los Recursos Financieros del Fondo FODES 25% sin pertenecer a la Asociación ENEPASA. Consideramos que el Concejo Municipal de Alegría, Departamento de Usulután, durante el período del 1 de mayo de 2006 al 29 de febrero de 2008, utilizó de forma correcta los fondos, ya que la erogación de dichos recursos del Fondo FODES han sido del 25%, lo cual está establecido en la misma ley, para que puedan ser utilizados en la forma que se hicieron dichos pagos, los cuales se efectuaron durante los meses de mayo a diciembre del 2007, como parte del Aporte de Cuotas de Funcionamiento mensual para la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, ENEPASA, a la cual la municipalidad si bien es cierto no pertenece como miembro asociado, por el hecho de carecer de un acuerdo formal, pero que dentro de las intenciones de la misma se había establecido la necesidad de pertenecer a la misma.

#### **Justificación:**

El Concejo Municipal solo hizo los aportes de las cuotas a ENEPASA de manera clara y transparente sobre la base y la necesidad de que como Municipio pudiéramos ofrecer a nuestra población una alternativa para que pudieran tener acceso a combustibles a un menor precio, basándonos en las facultades que tanto el código municipal como las demás leyes aplicables nos dan. En tal sentido ya se han tomado las medidas correctivas del caso, para pedir a la Asociación de ENEPASA que haga el reintegro de las cuotas que fueron aportadas para el funcionamiento de los Fondos Fodes del 25%, en tal razón la Asociación ENEPASA ya hizo el reintegro debido.

A la Municipalidad de Alegría, como a todas las Municipalidades del país, les faculta el código municipal vigente y precisamente en los art. 11 y 12 hace



referencia a la Asociatividad, pero al no habersele dado seguimiento al procedimiento para poder ser socios de dicha entidad, se hace el reconocimiento por parte de ENEPASA de que efectivamente han recibido los fondos, pero por no haber suscrito el respectivo contrato se hace la devolución correspondiente de dichos fondos los cuales ya fueron ingresados a las arcas municipales tal como lo hemos comprobado con las pruebas aportadas en su momento.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada ya que si bien es cierto ENEPASA les efectuó el reintegro correspondiente a partir de la deficiencia señalada, la Municipalidad no contó en su oportunidad con esos fondos para utilizarlos en beneficio del Municipio.

#### **2.- DEFICIENCIA EN EL REGISTRO CONTABLE DE LOS HECHOS ECONOMICOS.**

Solicitamos el registro de los pagos efectuados en concepto de aporte de Cuotas de Funcionamiento a través de descuentos efectuados por el ISDEM y autorizados por el Concejo Municipal por valor de \$1,800.00; verificando que los documentos de pago que soportan el registro contable, no tenían los recibos de ingreso emitidos por ENEPASA, en la que constara que recibió los fondos.

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

EL Artículo 51 literal d) del Código Municipal, establece como una de las atribuciones y deberes del Síndico como miembro del Concejo, lo siguiente: "d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio"

La deficiencia anterior se originó porque el Contador Municipal efectuó el registro contable sin contar con la documentación que comprobara que ENEPASA recibió los pagos.

La deficiencia permitió que la Municipalidad no cuente con suficiente información que sustente sus registros contables.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

El Concejo Municipal de Alegría, Departamento de Usulután del Período 2006-2009 excepto el Alcalde y Síndica Municipal, mediante nota presentada a la Corte de Cuentas de la República el 6 de octubre del 2008, expresaron lo siguiente:



**3.- Deficiencia en el Registro Contable de los Hechos Económicos.**

Solicitamos el registro de los pagos efectuados en concepto de Aporte de Cuotas de Funcionamiento a través de efectuado por el ISDEM y autorizados por el Concejo Municipal por valor de \$1,800.00; verificando que en los documentos de pago que soportan el registro contable, no existen evidencias suficientes y competentes emitida por ENEPASA, en la que consta que haya recibido los fondos.

**Justificación:**

La asociación ENEPASA en ningún momento emitió algún comprobante donde se le entregaba las cuotas correspondientes, solo existen las descuentos directos hechos por el ISDEM, en tal razón a la Asociación de ENEPASA se le envió una nota donde se le cuantifica el monto y la devolución que tiene que hace, en tal razón a esta Municipalidad se le hará el reintegro completo de \$1,800.00, ya que no somos socios de ENEPASA.

El señor Contador Municipal de la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután mediante nota de fecha 6 de octubre de 2008 presentada a la Corte de Cuentas de la República, expresó lo siguiente:

“En respuesta a la deficiencia planteada en nota recibida jueves 02 de octubre de 2008 en relación a que no existe evidencia suficiente y competente en la que conste que ENEPASA haya recibido los fondos manifestó lo siguiente: Los registros contables de las aportaciones a ENEPASA se realizaron en base a el recibo de ingreso serie “B” del ISDEM entregados a esta municipalidad. La Alcaldía a no ser miembro de ENEPASA solicito un reintegro de los fondos descontados según nota enviada en fecha 21 de abril de 2008, a lo cual dicha empresa respondió de manera afirmativa emitiendo cheque a favor de esta municipalidad como se consta en copia anexa.”

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que es obligación del Contador efectuar los registros contables con la evidencia suficiente y competente de los hechos que se están contabilizando.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, mediante nota recibida en fecha 15 de enero del 2009, el Contador Municipal y el Concejo Municipal excepto el Alcalde Municipal y Síndico Municipal de Alegría, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de mayo 2006 al 29 de febrero del 2008, manifiestan lo siguiente: “Si bien es cierto que al momento que se practicó el examen de auditoría, la Asociación ENEPASA no había emitido los comprobantes donde se le entregaban las cuotas correspondientes por parte del ISDEM, se hizo la gestión pertinente y se cuenta ya con los recibos que han sido archivados junto a los registros contables para su respectivo respaldo.

Se anexa copia de los recibos emitidos por ENEPASA.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que al momento de nuestra auditoria los registros contables no contaban con la documentación probatoria de los pagos efectuados por parte de ENEPASA, en caso de haberlos solicitado se hubieran percatado a tiempo de los descuentos efectuados por ISDEM sin pertenecer la Municipalidad a dicha Asociación.

### 5.- PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente a los resultados del Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los Fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por los Municipios miembros de ENEPASA, por el período del 01 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.

Este Informe está diseñado para comunicar a la Municipalidad de Alegría, Departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

12 de febrero del 2009.

**DIOS UNION LIBERTAD**



Director de Auditoría Dos.

